



Dirección General de Aeronáutica Civil

Reglamentación Aeronáutica Boliviana

RAB 139
Reglamento sobre
Certificación de Aeródromos

2da. Edición – Propuesta de enmienda

~~19 de Mayo de 2016~~

RAB – 139
REGLAMENTO SOBRE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

REGISTRO DE REVISIONES

Guía de Revisiones al RAB 139				
No. Revisión	Páginas	Fecha de Aplicación	Fecha de Inserción	Insertado por:
2da. Edición	139-I a 139-VI	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-A-1 a 139-A-8	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-B-1 a 139-B-7	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-C-1 a 139-C-2	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-D-1 a 139-D-4	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-E-1 a 139-E-2	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-AP1-1	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-AP2-1 a 139-AP2-2	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-AP3-1	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-AP4-1	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-AP5-C1-1I a 139-AP5-C2-I	19/05/2016	19/05/2016	DGAC

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

RAB – 139
REGLAMENTO SOBRE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

Lista de páginas efectivas del RAB 139			
Detalle	Páginas	Revisión	Fechas
CAPÍTULO A GENERALIDADES	139-A-1 a 139-A-8	2da. Edición	19/05/2016
CAPÍTULO B CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS	139-B-1 a 139-B-7	2da. Edición	19/05/2016
CAPÍTULO C MANUAL DE AERÓDROMO	139-C-1 a 139-C-2	2da. Edición	19/05/2016
CAPÍTULO D PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES DEL POSEEDOR DE UN CERTIFICADO	139-D-1 a 139-D-4	2da. Edición	19/05/2016
CAPÍTULO E EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL	139-E-1 a 139-E-2	2da. Edición	19/05/2016
APÉNDICE 1 FORMULARIO DE PRE-SOLICITUD PARA CERTIFICADO DE AERÓDROMO	139-AP 1-1	2da. Edición	19/05/2016
APÉNDICE 2 FORMULARIO DE SOLICITUD FORMAL PARA CERTIFICADO DE AERÓDROMO	139-AP 2-1 a 139-AP 2-2	2da. Edición	19/05/2016
APÉNDICE 3 MODELO DE CERTIFICADO DE AERÓDROMO	139-AP 3-1	2da. Edición	19/05/2016
APÉNDICE 4 REGISTRO DE CERTIFICADOS	139-AP 4-1	2da. Edición	19/05/2016
APÉNDICE 5 MANUAL DE AERÓDROMO	139-AP 5-C1-1 a 139- 139- AP5-C2-III	2da. Edición	19/05/2016

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

ÍNDICE**REGLAMENTO SOBRE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS***Página*

REGISTRO DE REVISIONES	I
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	III
ÍNDICE	V
ÍNDICE APÉNDICES	VI
Capítulo A Generalidades	A-1
139.001 Definiciones y Acrónimos.	A-1
139.005 Aplicación.....	A-7
139.006 Alcance.	A-87
139.010 Registro del aeródromo y clave de referencia.....	A-8
139.015 Normas, métodos y procedimientos de cumplimiento.....	A-8
139.016 Interfaces y responsabilidades compartidas.	A-98
Capítulo B Certificación de aeródromos	B-1
139.101 Requisito de Certificación y Obligatoriedad.....	B-1
139.105 Proceso de certificación.....	B-24
139.110 Pre-solicitud y tratamiento de la expresión de interés.....	B-2
139.115 Solicitud formal de certificación de aeródromo.....	B-32
139.120 Evaluación de la solicitud formal de certificación de aeródromo.....	B-3
139.125 Evaluación de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo.....	B-43
139.130 Aceptación de las condiciones de operación:	B-53
139.135 Autoridad de inspección	B-54
139.140 Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo.....	B-64
139.145 Publicación en la AIP de la certificación del aeródromo.....	B-74
139.150 Duración de un Certificado de Aeródromo.	B-74
139.155 Devolución de un certificado de aeródromo	B-75
139.160 Transferencia de un Certificado de Aeródromo.....	B-75
139.165 Certificado de aeródromo provisional.	B-85
139.170 Suspensión, cancelación o revocatoria de un certificado de aeródromo.....	B-86
139.175 Enmienda o actualización de un Certificado de Aeródromo.	B-96
Capítulo C Manual de Aeródromo	C-1
139.201 Obligatoriedad del manual de aeródromo	C-1
139.205 Distribución del Manual de Aeródromo	C-1
139.210 Contenido del Manual de Aeródromo	C-24
139.215 Enmienda del Manual de Aeródromo	C-24
139.220 Notificación de Cambios del manual de Aeródromo	C-32
139.225 Aceptación por la AAC del Manual de Aeródromo.....	C-32
Capítulo D Procedimientos y obligaciones del poseedor de un certificado.....	D-1
139.301 Cumplimiento de normas y métodos	D-1
139.305 Competencia y capacitación del personal operacional y de mantenimiento.....	D-1
139.310 Operación y mantenimiento del aeródromo	D-24

139.315 Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) D-2

139.320 Auditorías internas y notificación sobre seguridad operacional por el operador de
aeródromo D-~~32~~³²

139.325 Acceso al aeródromo – Inspección de la AAC D-~~43~~⁴³

139.330 Notificación e informes D-~~43~~⁴³

139.335 Inspecciones especiales D-~~54~~⁵⁴

139.340 Control y Eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo. D-~~54~~⁵⁴

139.345 Avisos de advertencia D-~~54~~⁵⁴

Capítulo E Exenciones y evaluación de la seguridad operacional E-1

139.401 Exenciones E-1

139.405 Evaluación de la seguridad operacional - Estudios Aeronáuticos (EA) y Estudios de
Evaluación de la Seguridad Operacional (EESO)..... E-2

ÍNDICE APÉNDICES

APÉNDICES AL REGLAMENTO SOBRE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

	<i>Página</i>
APÉNDICE 1.- FORMULARIO DE PRE-SOLICITUD PARA CERTIFICADO DE AERÓDROMO	139-AP 1-1
APÉNDICE 2.- FORMULARIO DE SOLICITUD FORMAL PARA CERTIFICADO DE AERÓDROMO	139-AP 2-1
APÉNDICE 3.- MODELO DE CERTIFICADO DE AERÓDROMO	139-AP 3-1
APÉNDICE 4.- REGISTRO DE CERTIFICADOS	139-AP 4-1
APÉNDICE 5.- MANUAL DE AERÓDROMO	139-AP5-C1-1

Capítulo A Generalidades

El objetivo de las especificaciones descritas en la RAB-139 “Reglamento sobre Certificación de Aeródromos”, es la de establecer requisitos del proceso para certificar un aeródromo, de la competencia organizacional de operador que solicita la certificación y del manual de aeródromo.

El objetivo del proceso de certificación es establecer un régimen normativo que permita hacer cumplir en forma eficaz las especificaciones relacionadas a la seguridad operacional en aeródromos. Para este fin, se establece que la Autoridad Aeronáutica Civil constituye la autoridad de certificación, como entidad a cargo de la vigilancia de la seguridad operacional separada de cualquier operador de aeródromo.

Cuando se otorga un certificado al aeródromo, para los explotadores de aeronaves y otras organizaciones que operan en él significa que, en el momento de la certificación, cumple las especificaciones relativas a la instalación y a su funcionamiento y que tiene, de acuerdo con la autoridad de certificación, la capacidad de seguir cumpliendo esas especificaciones durante la validez del certificado. El proceso de certificación establece también el punto de referencia para la vigilancia continua del cumplimiento de las especificaciones.

139.001 Definiciones y Acrónimos.

(a) **Definiciones.** En el presente Reglamento RAB 139 - Certificación de aeródromos, las siguientes definiciones son válidas:

(1) **Actividad Crítica.-** Toda actividad dentro de la operación o mantenimiento de un aeródromo ~~relacionado a, que:~~

(i) ~~Procedimientos del Manual de Aeródromo aceptado por la AAC, Forma parte parcial o totalmente los procesos integrantes del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional SMS del aeródromo; o~~

(ii) ~~Procesos integrantes del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional SMS del aeródromo Incide directa o indirectamente en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en RAB 137, RAB 138, RAB 139; o~~

(iii) ~~Otras tareas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en RAB 137, RAB138, RAB 139 Se relaciona con los procedimientos del Manual de Aeródromo aceptado por la AAC.~~

~~**Actuación humana.-** Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.~~

~~**Aeródromo.-** Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.~~

~~(2) **Aeródromo certificado.-** Aeródromo a cuyo operador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.~~

~~(3) **Alcance visual en la pista (RVR). Distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista, puede ver las señales de superficie o las luces que la delimitan o señalan su eje.**~~

~~(4) **Altitud. Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar (MSL).**~~

~~(5) **Altura. Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y una referencia especificada.**~~

~~(6) **Altura elipsoidal (Altura geodésica). Altura relativa al elipsoide de referencia, medida a lo largo de la normal elipsoidal exterior por el punto en cuestión.**~~

~~(7) **Altura ortométrica. Altura de un punto relativa al geoides, que se expresa generalmente como una elevación sobre el nivel medio del mar MSL.**~~

- ~~(8) Área de aterrizaje. Parte del área de movimiento destinada al aterrizaje o despegue de aeronaves.~~
- ~~(9) Área de maniobras. Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.~~
- ~~(10) Área de movimiento. Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.~~
- ~~(11)(2) Área fuera de servicio. Parte del área de movimiento no apta y no disponible para su uso por las aeronaves.~~
- (12) **Autoridad Aeronáutica Civil (AAC).** Es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias. La Autoridad Aeronáutica Civil tiene a su cargo la reglamentación, la certificación y la vigilancia de la seguridad operacional en los aeródromos.
- ~~(13) Baliza. Objeto expuesto al nivel del terreno para indicar un obstáculo o demarcar un límite.~~
- ~~(14)(3) Clave de referencia de aeródromo. Método empleado durante el diseño de un aeródromo, para relacionar entre sí las numerosas especificaciones relativas a las características de los aeródromos, con el fin de suministrar una serie de instalaciones adecuadas a los aviones que se prevé operarán en ellos.~~
- (4) **Certificado de Aeródromo.**- Certificado otorgado por la AAC, para operar un aeródromo, en el marco de la subparte B de la RAB-139 con posterioridad a la aceptación del manual de aeródromo. Constituye el instrumento empleado por la AAC de conformidad con las normas aplicables a la operación de aeródromos, mediante el cual se documenta que, en el momento de la certificación, el aeródromo cumple las especificaciones relativas a la instalación y a su funcionamiento y que tiene, de acuerdo con la AAC, la capacidad de seguir cumpliendo esas especificaciones durante la validez del certificado.
- (5) **Estudio Aeronáutico (EA).** Es un estudio detallado de un problema aeronáutico mediante el cual se analizan los efectos adversos sobre la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, determinando las medidas de mitigación y clasificando el impacto de la aplicación de estas medidas en aceptables o inaceptables. Son permitidos únicamente cuando así se especifica en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.
- ~~(15)(6) Estudio de compatibilidad. Estudio realizado por el explotador de aeródromo a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que resulta nuevo para el aeródromo. Es posible incluir en el estudio de compatibilidad una o varias evaluaciones de la seguridad operacional.~~
- (16) **Elevación.** Distancia vertical entre un punto o un nivel de la superficie de la tierra, o unido a ella, y el nivel medio del mar.
- ~~(17) Estudio Aeronáutico (EA). Es un estudio detallado de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar una solución que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad. Son permitidos únicamente cuando así se especifica en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.~~
- (7) **Estudio de Evaluación de la Seguridad Operacional (EESO).** Estudio comprensivo basado en la evaluación de la seguridad operacional como un elemento del proceso de gestión de riesgos de un SMS, que se utiliza para evaluar las preocupaciones de seguridad operacional que surgen, entre otras causas, de las desviaciones respecto de las normas y reglamentaciones aplicables, los cambios identificados en un aeródromo o cuando se plantea cualquier otra preocupación de seguridad operacional. Estudio comprensivo basado en la evaluación del riesgo generado por una desviación a la norma o un cambio en las características operacionales en un aeródromo. Adicionalmente al cumplimiento normativo, se considera también la gestión de cualquier riesgo a la seguridad operacional que se extiende más allá del cumplimiento normativo.

- ~~(18) **Franja de la calle de rodaje.** Zona que incluye una calle de rodaje destinada a proteger a una aeronave que esté operando en ella y a reducir el riesgo de daño en caso de que accidentalmente se salga de ésta.~~
- ~~(19) **Franja de pista.** Superficie definida que comprende la pista y la zona de parada, si la hubiese, destinada a:~~
- ~~(20) reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista; y~~
- ~~(21) proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje.~~
- ~~— **Instalaciones y equipo de aeródromo.** Instalaciones y equipo, dentro o fuera de los límites de un aeródromo, construidos o instalados y mantenidos para la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.~~

(8) Infraestructura del aeródromo. Elementos físicos e instalaciones conexas del aeródromo.

~~(22)~~**(9) Inspección Técnica.** Verificación visual o por instrumentos del cumplimiento de las especificaciones técnicas relativas a la infraestructura y las operaciones del aeródromo.

~~(23)~~**(10) Manual de aeródromo.** El manual que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo al presente reglamento, incluyendo toda enmienda del mismo aceptada por la AAC.

~~(24) **Objeto frangible.** Objeto de poca masa diseñado para quebrarse, deformarse o ceder al impacto, de manera que represente un peligro mínimo para las aeronaves.~~

~~(25) **Obstáculo.** Todo objeto fijo (tanto de carácter temporal como permanente) o móvil, o parte del mismo, que:~~

~~(26) esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en superficie; o~~

~~(27) sobresalga de una superficie definida destinada a proteger a las aeronaves en vuelo; o~~

~~(28) esté fuera de las superficies definidas y sea considerado como un peligro para la navegación aérea...~~

~~(29)~~**(11) Operador de aeródromo.** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración, mantenimiento y operación de un aeródromo.

Nota.-Para efectos de esta Reglamentación y normas complementarias, el término “administrador aeroportuario” es equivalente a “operador de aeródromo”. Asimismo, “explotador” es sinónimo de “operador”.

~~(30)~~**(12) Peligro.** Condición u objeto que podría provocar lesiones al personal, daños al equipo o estructura, pérdidas de material o reducción de la capacidad de realizar una función prescrita.

~~(31)~~**(13) Personal Clave.** Personal identificado por el operador de aeródromo y declarado en el Manual, que tiene la responsabilidad de asegurarse del cumplimiento de alguna Actividad Crítica:

(i) ~~Como parte de las funciones del puesto que ocupa, tiene la responsabilidad de asegurarse del cumplimiento de alguna Actividad Crítica; o~~

~~— Debido a su poder de decisión o atribuciones del puesto, resulta estratégico para mantener y mejorar la seguridad operacional del aeródromo.~~

~~(32)~~**(14) Pista (RWY).** Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

~~(33)~~**(15) Plan de emergencia de aeródromo (PEA).** Proceso por el cual cada aeródromo se prepara a hacer frente a cualquier emergencia que ocurra en el mismo o en sus cercanías.

- (16) **Plataforma (APN).**- Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.
- (17) **Promulgación.**- Acción de notificar formalmente información oficial a la comunidad de la aviación
- ~~(34)(18) **Reglamento Aplicable.** Los reglamentos aplicables al aeródromo y el explotador de aeródromo transpuestos de especificaciones internacionales y otros reglamentos pertinentes.~~
- ~~(35) **Punto de referencia de aeródromo (ARP).** Punto cuya situación geográfica designa al aeródromo.~~
- ~~(36) **Riesgo de seguridad operacional.** Es la evaluación expresada en términos de probabilidad y gravedad previstas, de las consecuencias de un peligro, tomando como referencia la peor situación previsible.~~
- ~~(37) **Salidas paralelas independientes.** Salidas simultáneas desde pistas de vuelo por instrumentos paralelas o casi paralelas.~~
- ~~(38) **Señal.** Símbolo o grupo de símbolos expuestos en la superficie del área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica.~~
- ~~(39)(19) **Servicio de dirección en la plataforma.** Servicio proporcionado para regular las actividades y el movimiento de aeronaves y vehículos en la plataforma.~~
- (40)(20) **Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).**- Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional, que incluye la estructura orgánica, líneas de responsabilidad, políticas y procedimientos necesarios.
- ~~(41)(21) **Superficies limitadoras de obstáculos.**- Planos imaginarios oblicuos y horizontales que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo, para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones aéreas y evitar que los aeródromos queden restringidos o inutilizados por obstáculos en sus alrededores.~~
- ~~(42)(22) **Transporte aéreo público.** Servicios de transporte aéreo público son aquellos que tienen por objeto el transporte por vía aérea de pasajeros, equipajes, correo y carga, mediante remuneración. Pueden ser internos o internacionales, regulares o no regulares.~~
- ~~(43)(23) **Transporte aéreo regular.** Servicio de transporte aéreo regular es aquel que se realiza entre dos o más puntos, ajustándose a horarios, tarifas e itinerarios predeterminados y de conocimiento general mediante vuelos tan regulares y frecuentes que pueden reconocerse como sistemáticos.~~
- ~~(44) **Zona de parada (SWY).** Área rectangular definida en el terreno situado a continuación del recorrido de despegue disponible, preparada como zona adecuada para que puedan pararse las aeronaves en caso de despegue interrumpido.~~
- ~~(45) **Zonas de protección aeronáutica (ZPA).** Limitaciones al dominio en beneficio de la navegación aérea, incluyendo las áreas en que está prohibido levantar cualquier elemento, temporal o permanente, que perfore las superficies limitadoras de obstáculos, que interfiera con el normal funcionamiento de las ayudas a la navegación aérea, afecte negativamente el espacio aéreo destinado a procedimientos de vuelo o constituyan peligros a las operaciones aéreas. Estas zonas también comprenden las áreas donde se restringa ciertas actividades en lo referente a usos del suelo que puedan afectar la seguridad de las operaciones aéreas.~~
- ~~(46) **Zona despejada de obstáculos (OFZ).** Espacio aéreo por encima de la superficie de aproximación interna, de las superficies de transición interna, de la superficie de aterrizaje interrumpido y de la parte de la franja limitada por esas superficies, no penetrada por ningún obstáculo fijo salvo uno de masa ligera montado sobre soportes frangibles necesario para fines de navegación aérea.~~

- ~~(47) **Zona de toma de contacto (TDZ).** Parte de la pista, situada después del umbral, destinada a que los aviones que aterrizan hagan el primer contacto con la pista.~~
- ~~(48) **Zona libre de obstáculos (CWY).** Área rectangular definida en el terreno o en el agua y bajo control de la AAC, designada o preparada como área adecuada sobre la cual un avión puede efectuar una parte del ascenso inicial hasta una altura especificada.~~

(b) **Acróminos .-** Para los fines de este reglamento los siguientes acróminos y abreviaturas son válidos:

AAC: Autoridad Aeronáutica Civil

~~ABL: Línea de seguridad en plataforma~~

~~A-CDM: Toma de Decisiones en Colaboración a nivel de Aeropuerto~~

~~ACN: Número de clasificación de aeronaves~~

~~AD: Aeródrome~~

~~AFIS: Servicio de información de vuelo de aeródrome~~

~~AIM: Gestión de información aeronáutica~~

AIP: Publicación de información aeronáutica

~~AIS: Servicio de información aeronáutica~~

~~ALS: Sistema de luces de aproximación~~

~~ARP: Punto de referencia del aeródrome~~

~~ASDA: Distancia disponible de aceleración parada~~

~~A-SMGCS: Sistema Avanzado de Guía y control de Movimiento en Superficie~~

~~ATC: Control de tránsito aéreo~~

~~ATM: Gestión de tránsito aéreo~~

~~ATS: Servicio de tránsito aéreo~~

~~A-VDGS: Sistema avanzado de guía visual para el atraque~~

CCC: Cuadro de Control de Cumplimiento

~~CMA: Enfoque de observación continua~~

~~COE: Centro de Operaciones de Emergencia~~

~~CRC: Verificación por redundancia cíclica~~

~~CWY: Zona libre de obstáculos~~

~~DME: Equipo radiotelemétrico~~

EA: Estudio Aeronáutico

EESO: Estudio de Evaluación de la Seguridad Operacional

~~EPA: Área de estacionamiento de equipos~~

~~EPL: Línea de área de estacionamiento de equipos~~

~~ERA: Área de restricción de equipos~~

~~ERL: Línea de área de restricción de equipos~~

~~ESA: Área de espera de equipos~~

~~ESL: Línea de área de espera de equipos~~

~~FPM: Frecuencia por minuto~~

IAGA: Inspector de Aeródromo

~~ILS: Sistema de aterrizaje por instrumentos~~

~~IMC: Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos~~

~~LCFZ: Zona de vuelo crítica de rayos láser~~

~~LCFZ: Zona de vuelo crítica de rayos láser~~

~~LDA: Distancia de aterrizaje disponible~~

~~LFFZ: Zona de vuelo sin rayos láser~~

~~LFFZ: Zona de vuelo sin rayos láser~~

~~LSFZ: Zona de vuelo sensible de rayos láser~~

~~LSFZ: Zona de vuelo sensible de rayos láser~~

MA: Manual de Aeródromo

~~MALSR: Sistema de luces de aproximación de intensidad media con luces Indicadoras de alineación con la pista~~

~~NOTAM: Aviso a los aviadores~~

~~NFZ: Zona de vuelo normal~~

~~NPA: Área de prohibición de estacionamiento~~

~~NPL: Líneas de área de prohibición de aparcamiento~~

~~NU: No utilizable~~

~~OCA/H: Altitud/altura de franqueamiento de obstáculos~~

~~OFZ: Zona despejada de obstáculos~~

~~OLS: Superficies limitadoras de obstáculos~~

~~PANS: Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea~~

PCA: Proceso de certificación de aeródromo

~~PCN: Número de clasificación de pavimentos~~

~~PEA: Plan de emergencia Aeroportuaria~~

~~PMM: Puesto de Mando Móvil~~

~~PVR: Procedimientos de Visibilidad Reducida~~

~~RAB: Reglamentación Aeronáutica Boliviana~~

~~RAIL: Sistema de Luces de Alineación con la Pista de aterrizaje~~

~~RESA: Área de seguridad de extremo de pista~~

~~RETIL: Luces Indicadoras de Calle de Salida Rápida~~

~~RVR: Alcance visual en la pista~~

SEI: Salvamento y extinción de incendios

~~SLO: Superficies Limitadoras de Obstáculos~~

~~SMGCS: Sistema de Guía y control de Movimiento en Superficie~~

SMS: Sistema de gestión de la seguridad operacional

~~SSEI: Servicio de salvamento y extinción de incendios~~

~~SSP: Sistema de seguridad operacional del Estado~~

~~SWY: Zona libre de parada~~

~~TCL: Línea de eje de calle de rodaje~~

~~TODA: Distancia de despegue disponible~~

~~TORA: Recorrido de despegue disponible~~

~~TWR: Torre de control~~

~~VMC: Condiciones meteorológicas de vuelo visual~~

~~VOR: Radiofaro omnidireccional VHF~~

~~aprox.: Aproximadamente~~

~~C: Grados Celsius~~

~~Cd: Candela~~

~~Cm: Centímetro~~

~~ft: Pie~~

~~K: Grados Kelvin~~

~~kg: Kilogramo~~

~~km/h: Kilómetro por hora~~

~~km: Kilómetro~~

~~kt: Nudo~~

~~L: Litro~~

~~m: Metro~~

~~máx: Máximo~~

~~mín: Mínimo~~

~~mm: Milímetro~~

~~MN: Meganewton~~

~~MPa: Megapascal~~

~~NM: Milla marina~~

~~Símbolos:~~

~~°: Grado~~

~~=: Igual~~

~~': Minuto de arco~~

~~μ: Coeficiente de rozamiento~~

~~>: Mayor que~~

~~<: Menor que~~

~~%: Porcentaje~~

~~±: Más o menos~~

139.005 Aplicación.

- (a) Este reglamento establece los requisitos y procedimientos para certificar:
- (1) Aeródromos terrestres abiertos al uso público en los que se registren operaciones de aviación civil internacional
 - (2) Aeródromos terrestres abiertos al uso público en los que se registren operaciones de transporte aéreo regular nacional de acuerdo a lo que se establece en 139.100.

- (b) En el Manual de procedimientos para operación y certificación de aeródromos, que adopta el Doc. 9981 Procedimientos para los servicios de navegación aérea para Aeródromos (PANS-Aeródromos), figuran los procedimientos específicos sobre las etapas que se siguen para certificar inicialmente un aeródromo y son de cumplimiento obligatorio.

139.006 Alcance.

El alcance de la certificación incluye, como mínimo, los siguientes temas:

- (a) el cumplimiento de la infraestructura del aeródromo respecto de los reglamentos aplicables a las operaciones que el aeródromo prevé ofrecer;
- (b) los procedimientos operacionales y su aplicación cotidiana, si procede, respecto de
- (1) datos y presentación de informes del aeródromo;
 - (2) acceso al área de movimientos;
 - (3) plan de emergencias del aeródromo;
 - (4) salvamento y extinción de incendios (SEI);
 - (5) inspección del área de movimientos;
 - (6) mantenimiento del área de movimientos;
 - (7) control de nieve y hielo y otras condiciones meteorológicas peligrosas;
 - (8) ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo;
 - (9) seguridad operacional durante obras en el aeródromo;
 - (10) dirección en la plataforma;
 - (11) seguridad operacional en la plataforma;
 - (12) vehículos en el área de movimientos;
 - (13) gestión del peligro que representa la fauna silvestre;
 - (14) obstáculos;
 - (15) traslado de aviones inutilizados;
 - (16) operaciones con poca visibilidad; y
 - (17) cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) respecto de los reglamentos aplicables

139.010 Registro del aeródromo y clave de referencia.

- (a) **Registro.** La AAC mantendrá el registro de los certificados de aeródromos otorgados, mediante la dependencia designada para el efecto.
- (b) **Clave de Referencia.** La Clave de Referencia de cada aeródromo deberá ser tomada en cuenta para la operación y el registro respectivo. (Véase RAB-137, Tabla A-1).

139.015 Normas, métodos y procedimientos de cumplimiento.

- (a) Todo poseedor de un certificado de aeródromo, debe cumplir con lo prescrito en el Manual de Aeródromo, conforme a este Reglamento y documentos relacionados, que sean aceptables para la AAC.
- (b) Toda referencia en esta Reglamentación a normas y métodos de aeródromo está enmarcada en las normas y métodos recomendados (SARPS) de la versión vigente del Volumen I del Anexo 14 al

Convenio sobre Aviación Civil Internacional, los documentos de la OACI relacionados y a los reglamentos y prácticas nacionales según se publiquen y enmienden de tiempo en tiempo.

139.016 Interfaces y responsabilidades compartidas.

- (a) Cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable de algunos de los temas detallados en el alcance de la certificación, en el Manual de Aeródromo, debe definirse claramente para cada uno de los elementos, qué tipo de coordinación y procedimientos se han establecido para los casos en que son varias las partes interesadas responsables.
- (b) Como parte de la implementación del SMS y de interfaces y responsabilidades compartidas, el operador/explotador de aeródromo debe asegurarse de que todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realizan actividades en el aeródromo de forma independiente relativas al despacho de vuelos o aeronaves, cumplan los requisitos de seguridad operacional de su SMS.
- ~~(b)~~(c) La coordinación entre el operador/explotador de aeródromo, el explotador de aviones, los proveedores de servicios aeronáuticos y toda otra parte interesada pertinente con objeto de garantizar la seguridad de las operaciones, deberá ser aceptable a la AAC.

Capítulo B Certificación de aeródromos

139.101 Requisito de Certificación y Obligatoriedad.

- (a) Ningún operador de aeródromo, puede operar un aeródromo de uso público donde se atiendan operaciones de transporte aéreo público regular internacional, si no cuenta con un certificado de aeródromo y las condiciones de operación aceptadas por la AAC, acorde con este Reglamento excepto por lo establecido en el Párrafo (e**b**) de la presente sección.
- ~~(b) Los aeródromos que a la fecha cuentan con “certificado de operador de aeropuerto” otorgado en el marco de la Primera Edición de RAB 139, promulgada con la Resolución Ministerial N° 320 (de fecha 01/12/2004 del entonces Ministerios de Servicios y Obras Públicas); deben presentar, hasta el 15/06/2016 un Plan de Re-Certificación para cada aeródromo, que sea aceptable para la AAC, se ajuste a lo establecido en RAB 139 y que concluya en un plazo que no exceda del 30/06/2017.~~
- ~~(c) Aeródromos donde se atiendan operaciones de transporte aéreo público regular, que a la fecha de publicación de la 2da Edición de RAB 139 no estén certificados, hasta el 30/06/2017 deben presentar un Plan de Certificación para cada aeródromo, que sea aceptable para la AAC, se ajuste a lo establecido en RAB 139 y que concluya en un plazo que no exceda del 30/06/2020.~~
- ~~(d)(b) Sin perjuicio de lo establecido en 139.101 (a).~~ — Luego del 30 de junio de 2020, ninguna persona natural o jurídica, podrá operar un aeródromo terrestre en territorio nacional, que preste servicios a operadores de transporte aéreo regular operaciones de transporte aéreo público con aeronaves de más de 5.700 [Kg] de peso bruto máximo de despegue, si no cuenta con un certificado de aeródromo otorgado por la AAC, cumpliendo y cumple las condiciones de operación aceptadas por la AAC, acorde con este Reglamento.
- ~~(e)(c)~~ Aeródromos terrestres que no se encuentren comprendidos en 139.100 (a) o, (b) ~~o (e)~~, y cuyo operador o propietario así lo desee, podrán solicitar la certificación a la AAC. Este procedimiento, al ser excepcional, puede implicar una tarifa especial a ser determinada por la DGAC
- ~~(f)(d)~~ Adicionalmente a lo anterior, la AAC podrá requerir la certificación a un aeródromo en particular, que no esté comprendido en 139.100(a) o, (b) ~~o (e)~~, si se determina que este requisito es necesario para elevar el nivel de Seguridad Operacional del Estado.
- ~~(g)(e)~~ Debe proporcionarse al servicio de información aeronáutica, la información sobre la situación de certificación de todo aeródromo, para promulgarla en la publicación de información aeronáutica (AIP). Véase 137.45 y la RAB-95, Apéndice A, AD 1.5.
- ~~(h)(f)~~ Como parte del proceso de certificación, antes del otorgamiento del certificado de aeródromo, el solicitante presentará para que sea revisado y de ser el caso aceptado, dos ejemplares impresos y dos en formato digital, del Manual de Aeródromo, que incluyan toda la información correspondiente sobre el sitio del aeródromo, sus instalaciones y servicios, su equipo, sus procedimientos operacionales, su organización y su administración, incluyendo un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).
- ~~(i)(g)~~ El objetivo de un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional es contar en que el operador del aeródromo cuente con un procedimiento organizado y ordenado para la gestión de la seguridad operacional del aeródromo.
- ~~(h)~~ Los aeródromos comprendidos en la presente sección ~~139.100~~, deben poseer un certificado de aeródromo antes de iniciar el tipo de operaciones que hacen exigible el requisito.
- ~~(i) El Operador de aeródromo deberá considerar, previo a la elaboración de la solicitud formal de certificación, evaluar si existen otras leyes o reglamentos en el Estado que abarquen asuntos como la protección del medioambiente, aspectos territoriales, sanitarios u otros, que quizá requieran la aprobación de una autoridad competente en estos sectores, cuando corresponda. El procesamiento de la expresión de interés deben incluir incluirá, cuando corresponda, la presentación por parte del operador de aeródromo, de las referencias a aprobaciones, autorizaciones, licencias o documentos equivalentes que otras entidades competentes del Estado para obtener su autorización con la documentación necesaria hayan extendido al aeródromo, p. ej., un estudio de~~

~~consecuencias ambientales (EEIA) llevado a cabo por el solicitante.~~ al menos en las siguientes áreas:

(1) Licencia Ambiental o Declaratoria de Adecuación Ambiental extendida por la autoridad ambiental competente.

~~(4)~~(2) Aprobación del Programa de Seguridad de Aeropuerto (PSA) otorgada por la autoridad competente designada para seguridad de la aviación civil (AV-SEC).

Nota.- El Operador de aeródromo es el responsable para verificar y cumplir, previamente a la presentación de la solicitud formal de certificación, otras disposiciones del Estado que requieran que el aeródromo obtenga las aprobaciones de las autoridades competentes que correspondan (Ej.- protección del medioambiente, aspectos territoriales, sanitarios, seguridad de la aviación civil, etc.).

139.105 Proceso de certificación.

- (a) Los procedimientos de certificación de aeródromo deben asegurar el pleno cumplimiento de la RAB-139.
- (b) El proceso de certificación comprende las siguientes fases:
 - (1) Pre-solicitud de un solicitante de certificado de aeródromo;
 - (2) Solicitud formal por parte del interesado
 - (3) Evaluación de la solicitud formal, el manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente;
 - (4) Evaluación de las instalaciones y equipo del aeródromo;
 - (5) Otorgamiento de un certificado de aeródromo; y
 - (6) Promulgación de las condiciones de operación del aeródromo, difusión de la condición certificada del aeródromo y la información requerida para ser publicada en la AIP.

(c) El cumplimiento del Operador de aeródromo se evalúa mediante

(1) inspecciones técnicas de la infraestructura y el equipo del aeródromo respecto de los requisitos relativos a las operaciones previstas

(2) una revisión del manual de aeródromo y la documentación de soporte y la aceptación de las secciones pertinentes sobre seguridad operacional

(3) la verificación en el terreno de los procedimientos, la organización y el SMS del operador/explotador de aeródromo sobre la base del contenido del manual de aeródromo

(4) verificación de las competencias y experiencia del personal clave del operador/explotador de aeródromo

139.110 Pre-solicitud y tratamiento de la expresión de interés.

- (a) Todo operador de aeródromo que desee iniciar el proceso de certificación de aeródromo debe formalizar la expresión de interés, remitiendo a la AAC:
 - (1) carta de intención / formulario de pre-solicitud (modelo en **Apéndice 1**) para iniciar el proceso de certificación del aeródromo; y
 - (2) documentos preliminares con información general del aeródromo.
- (b) En base a la carta de solicitud y a la información general, la AAC efectuará una evaluación preliminar y de ser conveniente efectuará una visita de orientación al interesado.

(c) —En el caso de aeródromos que se encuentran operativos, la AAC puede efectuar inspecciones técnicas a fin de verificar que el aeródromo cumple los requisitos, en materia de infraestructura,

superficies limitadoras de obstáculos, ayudas visuales y no visuales y equipo del aeródromo, los servicios SEI, la gestión del peligro que representa la presencia de la fauna y otros.

(d) Adicionalmente, como parte del tratamiento de la expresión de interés, la AAC puede solicitar aclaraciones sobre temas específicos o determinar mejoras necesarias en la infraestructura existente, para que el aeródromo se ajuste a la normativa aplicable.

~~(e)~~(e) Durante ésta fase, el Operador/explotador de Aeródromo debe desarrollar el contenido del Manual de Aeródromo

~~(f)~~(f) Si como resultado del tratamiento de la expresión de interés se determina que las condiciones del aeródromo presentan un nivel de seguridad operacional inaceptable o si el operador no ha efectuado las acciones necesarias para atender los requisitos normativos, la pre-solicitud será rechazada por la AAC y se notificará al solicitante por escrito sobre esta decisión, concluyendo el proceso de esta manera.

~~(g)~~(g) Si como resultado del tratamiento de la expresión de interés y de las evaluaciones adicionales efectuadas por la AAC, se determina que la pre-solicitud es procedente, se comunicará por escrito al solicitante que puede continuar con la solicitud formal, incluyendo acciones recomendadas y aconsejando al solicitante que:

- (1) Presente la solicitud formal de certificado de aeródromo con arreglo a los requisitos de 139.115.
- (2) Tome en cuenta todos los documentos de guía y orientación publicados por la DGAC y por la OACI, que serán para la oportunidad. Publicaciones adicionales sobre temas relacionados a operación de aeródromos publicados por las autoridades aeronáuticas de otros países o entidades especializadas, también son útiles y es muy aconsejable que el solicitante también consulte esa bibliografía.

139.115 Solicitud formal de certificación de aeródromo.

- (a) Todo solicitante de un certificado de aeródromo debe presentar su solicitud formal a la AAC (modelo en **Apéndice 2**).
- (b) La solicitud, deberá estar acompañada por dos ejemplares impresos y en formato digital del manual de aeródromo, en conformidad a lo establecido en el Apéndice 5 de este reglamento.
- (c) Asimismo, la solicitud deberá incluir el Cuadro de Control de Cumplimiento (**Ver Apéndice 6**) de la Reglamentos sobre aeródromos (RAB-137, RAB-138 y RAB-139) adjuntando la evidencia documental que demuestre el cumplimiento de cada requisito normativo aplicable, como ser planos "As Built" del aeródromo en los que se muestre las características físicas, instalaciones.
- (d) Cada plano que se presente en esta etapa debe contar con las firmas de los responsables de la elaboración, revisión y aprobación, por parte del operador de aeródromo.
- (e) Se considera que la responsabilidad de elaborar y revisar los planos recae en personal técnico del solicitante. El responsable de la aprobación de los planos que se presentarán a la AAC, debe ser la máxima autoridad ejecutiva del operador de aeródromo solicitante.
- ~~(f)~~(f) Documentos que acrediten la aprobación de la autoridad competente que corresponda, en los sectores indicados en RAB 139.101 (i) (Ej.- licencia ambiental, aprobación del programa de seguridad aeroportuaria AV-SEC, etc.).

139.120 Evaluación de la solicitud formal de certificación de aeródromo.

- (a) La AAC evaluará la documentación presentada y emitirá el informe correspondiente en base a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana partes 137, 138 y 139.

- (b) La AAC evaluará el manual de aeródromo presentado por el operador de aeródromo solicitante, el mismo debe satisfacer que:
- (1) se ajusta a los requisitos de esta Reglamentación;
 - (2) incluye el sistema de gestión de seguridad operacional (SMS) aceptable para la AAC
- (c) La AAC debe evaluar el Cuadro de Control de Cumplimiento desarrollado por el Operador de Aeródromo, para describir la forma en que cumple cada uno de los requisitos de la RAB.

139.125 Evaluación de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo.

- (a) La AAC realizará las visitas necesarias al aeródromo, para evaluar las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo a efectos de verificar y asegurar que se ajustan a lo especificado en RAB-137, RAB-138 y el presente reglamento.
- (b) Como parte de la evaluación de instalaciones, equipo y servicios del aeródromo, la AAC efectuará la Inspección de Certificación, durante la cual se verificarán:
- (1) Los datos administrativos del aeródromo
 - ~~(1)~~(2) Los datos y características físicas del aeródromo;
 - ~~(2)~~(3) Las instalaciones y equipos;
 - (4) Los servicios y procedimientos operacionales implementados.
 - (5) Los Planes y Programas del aeródromo;
 - (6) Los requisitos mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional estipulados en RAB 139.126;
- Efectuándose las pruebas de campo que la AAC considere necesaria.
- ~~(c)~~ Para este fin, la AAC efectuará las pruebas de campo que vea conveniente.
- ~~(d)~~(c) Cuando el operador de aeródromo no tenga a su cargo directo algunas de las actividades comprendidas en el alcance de la certificación, la verificación en el terreno debe permitir asegurar que exista una coordinación apropiada entre el operador de aeródromo y la entidad responsables de la actividad, para que se efectúe de acuerdo a los requisitos reglamentarios y se encuentren en concordancia con los procedimientos detallados en el Manual de Aeródromo.
- ~~(e)~~(d) Concluida la evaluación, en caso de identificarse disconformidades, la AAC preparará el informe y notificará las mismas al operador del aeródromo.
- ~~(f)~~(e) En atención a las disconformidades comunicadas, el operador debe elaborar un Plan de Acciones Correctivas (PAC) donde se propongan formas de eliminar las constataciones (o mitigar las consecuencias), incluyendo plazos para cada actividad. El plan debe resultar aceptable a la AAC.
- ~~(g)~~(f) La AAC, en caso que considere necesario por razones de seguridad operacional, exigirá al operador de aeródromo tomar inmediatas medidas de mitigación de los riesgos generados por los peligros identificados en las constataciones para que se pueda continuar con las operaciones.

139.126 Verificación del SMS en el terreno.

Como mínimo, los elementos del SMS que un aeródromo debe tener al momento de la certificación son:

- (a) Etapa 1 del SMS según el Apéndice 1 de la RAB 138;
- (b) Política de seguridad operacional;
- (c) Estructura organizacional del operador/explotador de aeródromos conforme al SMS, que incluya la designación de un Gerente de seguridad operacional no ligado a ninguna tarea operacional relativa a la seguridad operacional;

- (d) Definición de responsabilidades y líneas de responsabilidad de la gestión de la seguridad operacional en los departamentos pertinentes de la organización;
- (e) El operador/explotador de aeródromo controla formalmente la instrucción en seguridad operacional del personal y los subcontratistas, garantiza que sea adecuada y adopta medidas, si procede;
- (f) Un procedimiento de presentación y análisis de informes de accidentes e incidentes;
- (g) Un procedimiento destinado a identificar, analizar y evaluar peligros para la operación segura de aeronaves y aplica medidas de mitigación adecuadas;
- (h) Un procedimiento de evaluación de riesgos y mitigación de los cambios: hay un procedimiento que garantiza que se analice el impacto en la seguridad operacional de cada cambio que se produzca en el aeródromo y se enumeren los peligros posteriores que podrían generarse;
- (i) Definición y control de indicadores de seguridad operacional;
- (j) El operador/explotador de aeródromo cuenta con un programa de auditoria de la seguridad operacional que incluye un programa de instrucción para las personas que realizan tareas relativas a la seguridad operacional; y
- (k) Un proceso para promover la divulgación de información relativa a la seguridad operacional.

139.130 Aceptación de las condiciones de operación:

— Una vez concluidas satisfactoriamente las etapas de “Solicitud formal de certificación de aeródromo” y “Evaluación de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo”, se aceptará el manual de aeródromo y las condiciones de operación del aeródromo.

139.135 Autoridad de inspección

~~— Todo solicitante o poseedor de un certificado de aeródromo debe permitir a la AAC efectuar inspecciones, incluyendo inspecciones no anunciadas, o pruebas para determinar el cumplimiento con los requerimientos de este reglamento así como de RAB-137 y RAB-138.~~(a)

La AAC efectuará las inspecciones necesarias, en el marco de la vigilancia a la seguridad operacional, antes de certificar un aeródromo y durante la vigencia de la certificación.

- (b) Toda organización a cargo de la operación y mantenimiento de un aeródromo civil, permitirá efectuar inspecciones, auditorías, u otro tipo de actividad de vigilancia por parte de la AAC, cuando ésta lo considere necesario, con el fin de verificar la debida aplicación de este reglamento, así como de RAB-137 y RAB-138.
- (c) Para tal finalidad, la AAC tendrá acceso, sin ninguna restricción a las dependencias de los aeródromos civiles, con el objetivo de fiscalizar, inspeccionar y efectuar actividades de vigilancia en los mismos, en el marco de sus competencias. Dichas actividades pueden ser programadas, no programadas, aleatorias o no anunciadas, por lo que el operador de aeródromo debe estar permanentemente preparado para atender dichas actividades de vigilancia que efectúa la DGAC.
- (d) A este efecto, todo operador de aeródromo debe facilitar el ingreso y el movimiento dentro del aeródromo, a los inspectores de aeródromos de la AAC, sin por ello afectar la seguridad operacional ni la continuidad de las operaciones.
- (e) Si como resultado de las actividades de vigilancia, la AAC identificara no conformidades o incumplimientos a la RAB, el operador de aeródromo deberá presentar un Plan de Acciones Correctivas (PAC) que detalle en el que se comprometan actividades para atender cada una de las constataciones presentadas, detallando plazos y responsables. Asimismo, se informará a la AAC cuando las no conformidades hayan sido subsanadas.

- (f) El incumplimiento al presente reglamento, puede ser causal de una sanción según se establezca en el Reglamento de Faltas y Sanciones de la DGAC. De igual manera, el incumplimiento injustificado a las tareas comprometidas en el PAC se considera una infracción pasible a sanción de acuerdo a reglamento específico.
- (g) Independientemente de 137.030 (f), la falta de acatamiento del presente reglamento puede ocasionar, según sea el caso:
- Rechazo de la certificación o habilitación de un aeródromo.
 - Suspensión o cancelación de la habilitación de un aeródromo.
 - Suspensión, cancelación o anulación de la certificación de un aeródromo.
 - Restricción de operaciones.

139.140 Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo.

- (a) Una vez concluidas las inspecciones, aceptado el manual de aeródromo, aceptados los planes de medidas correctivas y convenidas las medidas de mitigación, los inspectores de aeródromos recomendarán a la AAC, el otorgamiento o negación del certificado de aeródromo, conforme a lo establecido por la AAC. ~~Una vez que el equipo de certificación de la AAC haya verificado que:~~
- (b) ~~El solicitante y su personal tienen la competencia y experiencia necesarias para explotar y mantener adecuadamente el aeródromo;~~
- ~~El manual de aeródromo o puerto preparado y presentado conjuntamente con la solicitud contiene toda la información pertinente y los procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos normativos;~~
- ~~Las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo se ajustan a las disposiciones.~~
- ~~Los procedimientos de operación del aeródromo están implementados y tienen satisfactoriamente en cuenta la seguridad operacional de las aeronaves; y~~
- ~~En el aeródromo existe un sistema aceptable de gestión de la seguridad operacional.~~
- (c)(a) ~~e elevarán el informe recomendatorio, para el otorgamiento del certificado de aeródromo dentro de los treinta (30) días luego de haber aceptado el Manual de aeródromo y las condiciones de operación del aeródromo.~~
- (d)(b) De ser aceptado lo indicado en el párrafo anterior, la AAC otorgará el certificado de aeródromo al operador/ explotador, a través de un documento y adjuntando las condiciones de operación (modelo en **Apéndice 3 y Anexos 1, 2 y 3**) ~~En el caso que el solicitante no cumpla con lo requerido por la Reglamentación Aeronáutica Boliviana y las disposiciones normativas complementarias aplicables, la AAC podrá rechazar la solicitud de un certificado de aeródromo, notificando por escrito, al solicitante sobre esta decisión incluyendo las razones por las cuales la solicitud fue rechazada, dentro de los quince (15) días de haber recibido el informe del equipo de certificación con la recomendación de denegar la solicitud de certificado de aeródromo.~~
- (c) La AAC, a instancias de una evaluación de la seguridad operacional y dentro, del marco jurídico y normativo del Estado, está facultada para aceptar una desviación a un requisito normativo especificado en las RAB sobre aeródromos en base a una evaluación de seguridad operacional. Los criterios para la evaluación y el otorgamiento de exenciones, se detallan en RAB 139, Capítulo **E** ~~Completado con éxito el procesamiento de la solicitud y la inspección del aeropuerto, la AAC, al otorgar el certificado de aeródromo, aceptará las condiciones de operación, mismas que se indicarán en el certificado (modelo en **Apéndice 3**).~~

~~(e)~~(d) — La condición de certificación del aeródromo será publicado en la AIP e incorporada en el registro de aeródromos certificados de la AAC (modelo en **Apéndice 4**) ~~La AAC, a instancias de una evaluación de la seguridad operacional y dentro, del marco jurídico y normativo del Estado, está facultada para aceptar una desviación a un requisito normativo especificado en la RAB. Los criterios para la evaluación y el otorgamiento de exenciones, se detallan en la RAB 139, Capítulo E.~~

139.145 Publicación en la AIP de la certificación del aeródromo

(a) Una vez emitido el certificado por parte de la AAC, será incluido en el registro de aeródromos certificados de la AAC (modelo en **Apéndice 4**) y se proporcionará la información sobre la condición certificada del aeródromo al AIM ~~para su publicación de la DGAG.~~

(b) ~~En caso de adjuntar al certificado de aeródromo condiciones especiales, exenciones o restricciones operacionales, debe ser proporcionado por parte del operador/explotador de aeródromos a la gestión de información aeronáutica (AIS/AIM) para su publicación. En caso de adjuntar al certificado de aeródromo condiciones especiales o restricciones operacionales, se divulgarán en la publicación de información aeronáutica (AIP) o mediante NOTAM.~~

139.150 Duración de un Certificado de Aeródromo.

- (a) Un certificado de aeródromo emitido bajo este reglamento entrará en vigor a partir de su emisión y tiene vigencia de cinco (5) años, salvo que antes de la fecha de finalización de la validez:
- (1) Sea suspendido, cancelado o revocado por la AAC;
 - (2) Su titular renuncie por escrito al mismo.
- (b) El operador de aeródromo poseedor de un certificado, debe tramitar una nueva certificación iniciando el proceso mediante solicitud formal ciento ochenta (180) días antes de la fecha de vencimiento del certificado vigente, el cual será renovado solo si mantiene las condiciones que aseguren un nivel de seguridad operacional igual o mejor al que tenía a momento de la certificación y siempre que sea aceptable en el marco del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP). En caso contrario, el certificado de aeródromo será cancelado.
- (c) Un certificado emitido bajo este reglamento, que haya sido revocado por la AAC, debe ser devuelto a la AAC, junto con el detalle de las condiciones de operación, en un plazo no mayor a 72 horas después de haber recibido la notificación oficial de revocación.

139.155 Devolución de un certificado de aeródromo

El titular de un certificado de aeródromo debe comunicar por escrito a la AAC, con una anticipación no inferior a treinta (30 días), la fecha en que prevé renunciar y devolver el certificado de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas de difusión.

139.160 Transferencia de un Certificado de Aeródromo.

- (a) La aceptación o rechazo de la solicitud de transferencia de un certificado de aeródromo, cuando la propiedad u operación del aeródromo se transfieren de un operador a otro, dependerá de la decisión de la AAC
- (b) La AAC puede dar su consentimiento y expedir un instrumento de transferencia de un certificado de aeródromo a un nuevo titular cuando:

- (1) El titular actual del certificado de aeródromo notifica a la AAC, por escrito, por lo menos 60 días antes del cese de su actividad, que dejará de operar el aeródromo en la fecha especificada en la notificación;
 - (2) el titular actual del certificado de aeródromo notifica por escrito a la AAC el nombre del nuevo titular propuesto;
 - (3) el nuevo titular propuesto solicita por escrito a la AAC, dentro de los 30 días antes de que el titular actual del certificado de aeródromo cese de operar, que dicho certificado se transferirá al nuevo titular; y
 - (4) el nuevo titular satisface los requisitos para obtener un certificado de aeródromo, establecidos en el presente reglamento .
- (c) Si la AAC rechaza la transferencia de un certificado de aeródromo, notificará por escrito al titular propuesto sus razones en un plazo no mayor a 15 días después de haber adoptado esa decisión.
- (d) La AAC, puede aprobar una transferencia solamente si se ha cerciorado que el nuevo operador/explotador propuesto se encuentra en condiciones de operar y mantener adecuadamente el aeródromo sin que ocurran variaciones significativas en las operaciones cotidianas del aeródromo. Esto significa que:
- (1) las instalaciones, servicios y equipo deben permanecer en correspondencia a lo establecido en la presente reglamentación;
 - (2) el personal de operaciones y mantenimiento deben permanecer en sus puestos o ser reemplazado con personal con calificaciones, experiencia e idoneidad equivalentes;
 - (3) el sistema de gestión de la seguridad operacional debe permanecer en efecto y los procedimientos del manual de aeródromo deben mantenerse sin modificación.

139.165 Certificado de aeródromo provisional.

- (a) La AAC podrá otorgar un certificado de aeródromo provisional a un solicitante de certificado de aeródromo que haya cumplido con lo establecido en las Secciones 139.115, 139.120 y 139.125; o al nuevo titular propuesto de un certificado de aeródromo en el marco de lo establecido en la sección 139.160, autorizando al solicitante de certificado de aeródromo o al titular propuesto, a operar el aeródromo si la AAC se cerciora que:
- (1) Se haya completado el procedimiento de solicitud de otorgamiento o transferencia de dicho certificado; y
 - (2) El otorgamiento de un certificado provisional es de interés del Estado y no perjudica la seguridad operacional, estableciendo claramente cuáles son las limitaciones operacionales en caso de que existan, y cuál será el plazo concedido para levantar las mismas.
- (b) Un certificado de aeródromo provisional otorgado con arreglo al punto anterior expirará:
- (1) En la fecha en que el certificado de aeródromo definitivo se otorga o transfiere; o
 - (2) En la fecha de expiración especificada en el certificado provisional.
 - (3) Cuando la AAC lo decida así, debido a falta de cumplimiento de las acciones comprometidas por el operador de aeródromo.
 - (4) En ningún caso, el plazo de vigencia de un certificado provisional puede exceder de doce (12) meses, a partir de su otorgamiento y el periodo de vigencia no será renovable.

139.170 Suspensión, cancelación o revocatoria de un certificado de aeródromo.

- (a) La AAC está facultada a suspender, cancelar o revocar un certificado de aeródromo cuando evidencie cualquier cambio que altere las condiciones originales de la certificación y afecte negativamente la seguridad operacional.

- (b) La AAC suspenderá o cancelará un certificado de aeródromo, cuando no haya sido notificada que exista:
 - (1) Cambio en la propiedad o administración de aeródromo;
 - (2) Cambio en el uso de operación del aeródromo;
 - (3) Cambio en los límites del aeródromo.
- (c) Se suspenderá o cancelará el certificado de un aeródromo, cuando como parte de la vigilancia de la seguridad operacional, la AAC se cerciore que, existen incumplimientos a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, generan riesgos inaceptables para las operaciones aéreas.
- (d) Cuando el operador de un aeródromo certificado incumpla reiterada y deliberadamente el plan de acciones correctivas comprometidas, para corregir deficiencias o carencias identificadas por la AAC, se podrá cancelar o suspender el certificado de aeródromo.
- (e) La AAC podrá suspender o cancelar un certificado de aeródromo, cuando habiendo detectado carencias o deficiencias en el aeródromo, que afecten la seguridad operacional, el operador de aeródromo no presente un Plan de Acciones Correctivas proponiendo mediadas y plazos de ejecución, que atiendan plenamente las constataciones comunicadas por la DGAC,.
- (f) Una suspensión de certificado de aeródromo, solo será levantada cuando se haya subsanado, corregido o resuelto, por medios aceptables de cumplimiento, todas las deficiencias que afectan la seguridad operacional, a satisfacción de la DGAC.

139.175 Enmienda o actualización de un Certificado de Aeródromo.

- (a) El operador de un aeródromo certificado debe iniciar el proceso de enmienda o actualización del certificado:
 - (1) Si el certificado fue otorgado antes de la entrada en vigencia de la 2da edición de RAB-139;
 - (2) Antes de que concluya el periodo de vigencia del certificado;
 - (3) A requerimiento expreso de la AAC, cuando determine la necesidad de la enmienda del certificado precautelando las seguridad operacional;
 - (4) Cuando la AAC acepta dar curso al procedimiento de transferencia de certificado de aeródromo, debido a un cambio en la propiedad o administración del aeródromo;
 - (5) __ Si hay un cambio en las condiciones del aeródromo;
 - (6) __ Si hay un cambio en el uso u operación del aeródromo;
 - (7) __ Si hay un cambio en los límites del aeródromo.
- (b) El operador de aeródromo debe prever que las enmiendas al Manual de Aeródromo que sean necesarias por una enmienda al certificado de aeródromo, sean aceptadas por la AAC antes del trámite de enmienda del certificado.
- (c) La AAC podrá proceder de oficio, a la enmienda del certificado de aeródromo cuando se modifique el formato o el contenido del modelo de certificado establecido en el **Apéndice 3** del presente Reglamento, siempre y cuando se mantengan las características operacionales con las que fue extendido originalmente el certificado. Para este fin, efectuará una re-evaluación del Manual de Aeródromo (ver RAB139.120), así como de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo con el propósito de asegurarse que se sigue cumpliendo los requisitos aplicables.

PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Capítulo C Manual de Aeródromo

139.201 Obligatoriedad del manual de aeródromo

- (a) Todo operador de aeródromo debe contar con un Manual de Aeródromo, aceptado por la AAC de conformidad con este Reglamento, en formato impreso y digital, firmado por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad a cargo de la operación del aeródromo.
- (b) El operador de cada aeródromo debe:
 - (1) Elaborar y mantener actualizado su manual de aeródromo vigente; y
 - ~~(2)~~ Conservar en el aeródromo, al menos un ejemplar completo y actualizado del Manual de Aeródromo, aceptado por la AAC, en formato impreso, el cual estará permanentemente disponible para su inspección;

(2)

139.203 Alcance del manual de aeródromo

- (a) Debe enunciarse en el manual de aeródromo la finalidad y los objetivos de ese manual y el modo en que deberán emplearlo el personal de operaciones y otras partes interesadas.
- (b) El manual de aeródromo debe contener toda la información pertinente para describir la estructura operacional y de gestión según el Apéndice 5 de este reglamento.
- (c) Es el medio por el cual el personal de operaciones del aeródromo recibe toda la información necesaria relativa a sus obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional, incluidas la información y las instrucciones respecto de las cuestiones especificadas en el reglamento aplicable. Describe los servicios y las instalaciones del aeródromo, todos los procedimientos operacionales y todas las restricciones vigentes.

139.205 Distribución del Manual de Aeródromo

- (a) El operador de aeródromo, debe:
 - (1) Proporcionar a la AAC dos ejemplares completos y actualizados del Manual de Aeródromo, en formato impreso y digital;
 - (2) Conservar en el aeródromo por lo menos un ejemplar completo y actualizado del manual de aeródromo en formato impreso;
 - (3) Poner a disposición del personal autorizado de la AAC, a efectos de inspección, el ejemplar a que se hace referencia en este Capítulo C, Sección 139.201;
 - (4) Suministrar las partes aplicables del manual de aeródromo, al personal responsable del área correspondiente del aeródromo, para su ejecución y cumplimiento.
 - (5) Mantener registro de la distribución de ejemplares completos o partes del Manual de Aeródromo.

139.207 Formato del manual de aeródromo

Como parte del proceso de certificación, el explotador de aeródromo presentará, para la aceptación de la AAC, un manual de aeródromo que contenga, entre otras cosas, información sobre el modo en que se aplicarán y administrarán de forma segura los procedimientos operacionales. Como parte del proceso de

~~certificación, el explotador de aeródromo presentará, para la Aprobación / aceptación del Estado, un manual de aeródromo que contenga, entre otras cosas:~~

- ~~(a) información sobre el modo en que se aplicarán y administrarán de forma segura los procedimientos operacionales.~~
- ~~(b) El manual de aeródromo refleja con precisión el SMS del aeródromo y muestra, en particular, cómo el aeródromo tiene la intención de medir su rendimiento respecto de las metas y los objetivos de seguridad operacional SMS del aeródromo y cómo el aeródromo tiene la intención de medir su rendimiento respecto de las metas y los objetivos de seguridad operacional.~~
- ~~(c) Todas las políticas de seguridad operacional del aeródromo, procedimientos operacionales e instrucciones están contenidas en detalle o con referencia cruzada a otras publicaciones formalmente aceptadas o reconocidas Todas las políticas de seguridad operacional del aeródromo, procedimientos operacionales e instrucciones están contenidas en detalle o con referencia cruzada a otras publicaciones formalmente aceptadas o reconocidas.~~

139.210 Contenido del Manual de ~~Aeródromo~~ Aeródromo

- ~~(a) El manual de aeródromo debe contener, como mínimo, lo establecido en el Apéndice 5 del presente reglamento. Todo Manual de Aeródromo requerido por este Reglamento, debe incluir una descripción del sitio del aeródromo y de la organización a cargo de la operación; detalle de los procedimientos operacionales; inventario y descripción de las instalaciones y equipamiento; tareas y responsabilidades asignadas; y cualquier otra información requerida por el personal relacionado con la operación del aeródromo de manera de cumplir con:~~
 - ~~(1) Las provisiones del Apéndice 5 de este reglamento; y~~
 - ~~(2) Los temas a tratar y la lista de verificación de los componentes del manual de aeródromo que se indican en el capítulo 2 (Adjuntos A y C, respectivamente) del Manual de Procedimientos para la Operación y Certificación de Aeródromos, por el que se adoptan los PANS-AERÓDROMOS de la OACI.~~
- ~~(b) Las responsabilidades que se atribuyen a otras partes interesadas del aeródromo deben identificarse y enumerarse claramente.~~

~~Debe enunciarse en el Manual de Aeródromo, la finalidad y los objetivos, así como el modo en que deberán emplearlo el personal involucrado en las actividades de operación y mantenimiento, además de otras partes interesadas.~~

139.215 Enmienda del Manual de Aeródromo

- ~~(a) Todo poseedor de un certificado de operación de aeródromo debe enmendará el Manual de Aeródromo, y solicitar la aceptación de la enmienda a la AAC, siempre que sea necesario, para mantener el contenido adecuado a la RAB y a las condiciones operacionales del aeródromo. Cuando la AAC detecte la necesidad de alguna enmienda, podrá requerir por escrito al operador de aeródromo, que proceda a enmendar el manual con arreglo a esa directiva.:~~
 - ~~(1) Siempre que sea necesario, para mantener la exactitud del contenido.~~
- ~~(b) Cuando así lo requiere la AAC, por razones de seguridad operacional.~~
- ~~(b) En el manual se debe definir claramente la responsabilidad de mantener la precisión del manual de aeródromo acorde a los requisitos de RAB 139.215 (a).~~
- ~~(c) El manual se debe actualizar por medio de un proceso definido e incluye un registro de todas las enmiendas, fechas de entrada en vigor y aprobaciones de las enmiendas.~~
- ~~(d) Se debe definir y poder demostrarse el método mediante el cual se asegura que todos los miembros del personal de operaciones y mantenimiento de un aeródromo, tengan acceso a las partes pertinentes del manual.~~

- (e) El manual de aeródromo deberá mantenerse de manera íntegra, con un control de~~con todas~~ sus páginas foliadas y no deberá alterarse ninguna información recogida en sus documentos sin previa autorización de la AAC.
- (f) La enmienda debe ser aceptada por la AAC y notificada al operador de aeródromo.

139.220 Notificación de Cambios del manual de Aeródromo

- (a) En el proceso de certificación, el operador ~~/explotador~~ de aeródromo debe informar a la AAC de todo cambio en el manual de aeródromo ~~aprobado~~/aceptado, entre el momento en que se comunica la aprobación/aceptación del mismo y el inicio de la Fase ~~IV~~de Demostración e Inspección.
- (b) Luego de la aceptación del Manual de Aeródromo, no se permiten cambios en el manual que no se ajusten a lo requerido en RAB 139.215.~~Antes de que se considere vigente una enmienda al Manual de Aeródromo, el operador de aeródromo debe presentar formalmente a la AAC, la solicitud de enmienda al manual de aeródromo, notificando los cambios propuestos, indicados mediante control de cambios.~~
- Todo cambio en el Manual de Aeródromo debe estar acorde con la información publicada en el AIP.

139.225 Aceptación por la AAC del Manual de Aeródromo

- (a) La AAC aceptará el manual de aeródromo y toda enmienda del mismo, siempre que se satisfaga los requisitos de las disposiciones establecidas por este reglamento, para lo cual verificará que:
- (1) El contenido del Manual de Aeródromo se ajusta a lo requerido en el **Apéndice 5** del presente reglamento.
 - (2) El Manual de Aeródromo aborda los temas a tratar y cumple la lista de verificación de los componentes del manual de aeródromo, indicados en el Adjuntos A y C respectivamente, del capítulo 2 del Manual de Procedimientos para la Operación y Certificación de Aeródromos, por el que se adoptan los PANS-AERÓDROMOS de la OACI.
- (b) De ser el caso, ~~La~~ AAC ~~debe~~ comunicará formalmente al operador de aeródromo la aceptación del Manual de Aeródromo.

Capítulo D ~~Procedimientos y e~~Obligaciones del poseedor de un certificado

139.301 Cumplimiento de normas y métodos

- (a) El otorgamiento de un certificado de aeródromo obliga al operador/explotador del aeródromo a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, y brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir las disposiciones contenidas en el RAB 137 - Diseño de aeródromos, RAB 138 – Operación de aeródromos, el presente reglamento y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la AAC.
- (c) El operador de aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades necesarias para la operación y el mantenimiento del aeródromo.

~~(d)~~ El operador ~~/explotador~~ de aeródromo tiene la obligación de reportar a la AAC, reemplazos en Personal Clave declarado en el manual de aeródromo

139.305 Competencia y capacitación del personal ~~operacional y de mantenimiento~~clave

- (a) Todo poseedor de certificado emitido bajo este reglamento, deberá mantener el personal suficiente y calificado para dar cumplimiento a los requerimientos de RAB-137, RAB-138, RAB-139, así como los procedimientos del manual de aeródromo aceptado.
- (b) Todo personal ~~que realice Actividades Críticas~~clave, debe ser competente con base en la educación, formación, habilidades y experiencia apropiadas.
- (c) El operador/explotador del aeródromo deberá designar a un ejecutivo responsable, que tiene la autoridad para garantizar que todas las actividades de seguridad operacional puedan financiarse y llevarse a cabo de conformidad con los requisitos aplicables. El ejecutivo responsable será responsable de establecer y mantener un sistema de gestión de la seguridad operacional efectivo.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe asegurar que el personal que realiza las actividades críticas de operación, mantenimiento y seguridad operacional del aeródromo sea competente y haya sido entrenado para realizar esa tarea.
- (e) El operador/explotador de aeródromo debe someter a la AAC para su aceptación e incluir en el Manual de Aeródromo, el personal clave que realiza las actividades críticas para la operación, el mantenimiento y la seguridad operacional del aeródromo, el cual dependerá del tamaño y complejidad de las operaciones del aeródromo, pero que deberá contar como mínimo con el siguiente personal: Encargado de Operaciones, encargado de mantenimiento de características físicas, encargado de mantenimiento de sistemas eléctricos, encargado del SMS y encargado del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios.
- ~~(b)~~(f) El operador/explotador de aeródromo debe definir en el manual de aeródromo la responsabilidad de cada miembro del personal en lo que respecta a la seguridad operacional, como también las líneas de responsabilidad.
- ~~(e)~~(g) Para asegurar la competencia de la organización, el operador de aeródromo debe:
 - (1) Identificar y declarar en el manual de aeródromo, cada puesto de la estructura organizacional que corresponda al Personal Clave del operador de aeródromo;
 - (2) Determinar la competencia necesaria para cada puesto del Personal Clave, estableciendo los requisitos que debe cumplir;
 - (3) Mantener los registros apropiados de la educación, formación, habilidades y experiencia del Personal Clave.
 - ~~(3)~~(4) Establecer e implantar un programa de ~~capacitación~~instrucción para mantener y mejorar la competencia del Personal que realiza las actividades críticas de operación y mantenimiento

del aeródromo Clave, que el cual asegure que el personal cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones, en el marco del SMS, del Manual de Aeródromo y de RAB-137, RAB-138 y RAB-139;

- (4) Asegurarse de que el personal clave es consciente de la pertinencia e importancia de sus actividades y de cómo contribuyen al logro de los objetivos de la seguridad operacional
- (5) ~~Mantener los registros apropiados de la educación, formación, habilidades y experiencia del Personal Clave.~~

Nota 1.- En la circular de asesoramiento CA 139.013 se proporciona orientación sobre la capacitación que el operador de aeródromo debe proporcionar al personal clave.

(h) El operador/explotador de aeródromo debe mantener un registro de toda instrucción y entrenamiento completado para cada individuo conforme a esta sección que incluya, como mínimo, una descripción y fecha del entrenamiento recibido. Se debe mantener tales archivos durante un período mínimo de 5 años.

(d)(i) ~~—~~El operador de aeródromo debe equipar el personal con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo.

(e)(j) El titular de un certificado de aeródromo debe entrenar todo el personal que tiene acceso a las áreas de movimiento y áreas de seguridad que cumple tareas conforme a los requisitos del manual de aeródromo y los requisitos de este Capítulo.

139.310 Operación y mantenimiento del aeródromo

- (a) El operador del aeródromo operará y mantendrá el aeropuerto con arreglo a los procedimientos establecidos en el manual de aeródromo aceptado y cualquier otra directriz que la AAC emita en el ámbito de la seguridad operacional de aeródromos.
- (b) El operador del aeródromo debe garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo, en concordancia con RAB-137 y RAB-138..
- (c) El operador de aeródromo debe mantener una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones, adecuada para las dimensiones e instalaciones existentes, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran.
- (d) El operador de aeródromo coordinará con el proveedor ATS, mediante el establecimiento de un acuerdo operacional con la organización prestadora de los servicios de tránsito aéreo (ATS), para asegurarse de que se encuentran disponibles y que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará los sectores relacionados con la seguridad operacional, del proveedor de servicios a la navegación aérea, que sean necesarios para cumplir el SMS, el Manual de Aeródromo, además RAB-137, RAB-138 y RAB-139.

139.315 Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)

El Operador de aeródromo, debe: —

- (a) ~~El operador del aeródromo debe e~~ Establecer un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para el aeródromo de acuerdo (SMS), que describa la estructura de la organización y los deberes, poderes y responsabilidades del Personal Clave de la organización, de acuerdo a lo dispuesto en RAB-138.015 de acuerdo a lo establecido en RAB-138 Apéndice 1;
- (a)(b) Cumplir con el plan de implantación del SMS aceptado a la AAC; así como el cierre de las 4 Etapas del SMS de conformidad con el Apéndice 1 del RAB-138;-
- (b)(c) ~~El operador de aeródromo e~~ Establecerá las medidas necesarias, para garantizar que todos los usuarios del aeródromo, incluyendo a los operadores aéreos con base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realicen actividades independientes en el aeródromo con

relación a los vuelos o abastecimiento de las aeronaves, se ajusten a los requisitos establecidos por el aeródromo con respecto a la seguridad operacional del mismo-;

- ~~(c)~~(d) ~~El operador de aeródromo e~~Establecerá mecanismos de seguimiento al cumplimiento de RAB 139.315 ~~(bc)-;~~;
- ~~(e)~~ ~~El operador de aeródromo e~~Establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que todos los usuarios del aeropuerto indicados e RAB 139.315 (b), cooperen con el programa para promover la Seguridad Operacional del aeródromo y el uso seguro del mismo, informando inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falta que pueda tener repercusiones en la seguridad de las operaciones aéreas-;
- ~~(f)~~ Informar a la AAC inmediatamente sobre todos los sucesos (accidente, incidente, defecto o falla) que pueda tener repercusiones en la seguridad de las operaciones aéreas de conformidad con la reglamentación aplicable;
- ~~(g)~~ Coordinar con todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de aeronaves, agencias de servicios de escala, proveedores de servicios de navegación aérea y otras partes interesadas, para que cooperen en el programa para promover la seguridad operacional del aeródromo y el uso seguro del mismo, informando inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad, para contribuir con la recopilación de sucesos de seguridad operacional y sus datos correspondientes de manera completa y precisa;
- ~~(h)~~Contar con procedimientos para identificar y gestionar cambios (procedimientos, equipos, infraestructura, y operaciones especiales) y examinar las repercusiones de esos cambios en las operaciones del aeródromo; además realizar una evaluación de la seguridad operacional en función de la categoría de los cambios.

139.320 Auditorías internas y notificación sobre seguridad operacional por el operador de aeródromo

- ~~(a)~~ (a) El operador de aeródromo debe llevar a cabo auditorías internas del sistema de gestión de la seguridad operacional, que incluyan inspecciones y evaluaciones de las instalaciones y equipo del aeródromo, para determinar que las condiciones de operación del aeródromo son conformes con los requisitos normativos, las disposiciones del Manual de Aeródromo y el SMS. Dicha auditoría debe abarcar las propias funciones del operador de aeródromo y verificar si el SMS está implementado y se mantiene en forma eficaz.
- ~~(a)~~
- (b) Asimismo, el operador de aeródromo efectuará auditorías externas y un programa de inspección para la evaluación del desempeño de los otros usuarios del aeródromo que se especifican en la sección 139.315.
- (c) Las ~~auditorías~~auditorías internas se llevarán a cabo al menos cada 24 meses, debiendo ser planificadas tomando en consideración el estado y la importancia de los procesos y las áreas a auditar, así como los resultados de auditorías previas. A la hora de su planificación, se deben definir los criterios de auditoría, el alcance de las mismas y la metodología.
- (d) El operador de aeródromo asegurará que todos los informes de auditoría, incluyendo el informe sobre las instalaciones, servicios y equipo del aeropuerto, son personal experimentado en gestión de la seguridad operacional adecuadamente calificados. La selección de los auditores y la realización de las auditorías deben asegurar la objetividad e imparcialidad del proceso de auditoría. Los auditores no deben auditar su propio trabajo
- (e) El operador de aeródromo debe mantener registros de las auditorías y de sus resultados, así como de las evidencias de que se realizaron las correcciones y se tomaron las acciones correctivas necesarias sin demora injustificada para eliminar las no conformidades detectadas y sus causas, documentos que pueden ser requeridos por la AAC en cualquier momento.

- (f) Los informes de auditoría deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorías e inspecciones.
- (g) El operador de aeródromo debe establecer en el Manual de Aeródromo, un procedimiento documentado para definir las responsabilidades y los requisitos para planificar y realizar las auditorías, establecer y mantener los registros e informes de los resultados.

139.325 Acceso al aeródromo – Inspección de la AAC

- (a) El inspector autorizado por la AAC podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, revisar los documentos y registros del operador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.
- (b) El operador de aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de la AAC, a cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos con la finalidad indicada en el párrafo anterior.

139.330 Notificación e informes

- (a) El operador de aeródromo debe revisar las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos AIP, enmiendas AIP, avisos a los aviadores (NOTAM), circulares de información aeronáutica y demás documentos relacionados con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad y, al recibo de los mismos, notificar toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo, asegurando que la información promulgada en el AIP sea correcta y cónsona con la promulgada en el manual de aeródromo.
- (b) El operador de aeródromo debe notificar a la AAC y al AIS por escrito con suficiente antelación conforme a los requerimientos del AIM, toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones. Cuando se suministren datos cartográficos de aeródromo los mismos se deben ajustar a los requisitos de exactitud e integridad que figuran en el RAB 137.
- (c) El operador de aeródromo debe notificar inmediatamente al AIM, ATS y a la AAC, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:
 - (1) Obstáculos, obstrucciones y peligros:
 - (i) Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; o
 - (ii) La existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo o en sus inmediaciones.
 - (2) Nivel de servicio:

Una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones AIM.
 - (3) Área de movimiento:
 - (i) el cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo; y
 - (ii) cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional en el aeródromo

139.335 Inspecciones especiales

— Un operador de aeródromo inspeccionará el aeropuerto, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:

- (1) Tan pronto como sea posible después de cualquier accidente o incidente de aeronave, entendiéndose estos términos según las definiciones de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana o del Anexo 13 de la OACI.
- (2) Durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronaves; y
- (3) En cualquier otra circunstancia en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional de la aviación.

139.340 Control y Eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo.

- (a) El operador/~~explotador~~ de aeródromo debe eliminar de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, siempre y cuando una evaluación de ~~riesgo~~ seguridad operacional no determine lo contrario.
- (b) El operador/~~explotador~~ de aeródromo debe señalar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, de acuerdo a lo establecido en el RAB 137.
- (c) El operador/~~explotador~~ de aeródromo debe eliminar sustancias perjudiciales y objetos extraños en el área de movimiento, de acuerdo a lo establecido en el RAB 137 y RAB 138.

139.345 Avisos de advertencia.

- (a) El operador de aeródromo certificado es responsable de colocar avisos que se requieran en las áreas de movimiento del aeródromo, para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular
- (b) Cuando sea probable que las aeronaves en vuelo bajo en el aeropuerto o cerca del mismo, o las aeronaves en rodaje, resulten peligrosas para las personas o el tránsito vehicular, el operador de aeródromo:
 - (1) Colocará avisos de advertencia de peligro en toda vía pública vecina al área de maniobra; o
 - (2) Si dicha vía pública no está controlada por el operador de aeródromo, informará a la autoridad correspondiente para que ésta coloque los avisos en la vía pública indicando que existe un peligro.
 - (3) Coordinará con la autoridad municipal la colocación de luces de obstáculos en inmediaciones del aeropuerto para su cumplimiento.

Capítulo E Exenciones y evaluación de la seguridad operacional

El cumplimiento de los requisitos de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana es permanentemente obligatorio. No obstante, a veces, y especialmente en el área de infraestructura de aeródromos, pueden presentarse casos en que hay problemas geográficos o de carácter físico insuperables.

En estos casos, es posible resolver una desviación a la norma, mediante la imposición de condiciones que limiten ciertas operaciones, o a través de la aplicación de medidas y controles de compensación.

Sin embargo, no se debe suponer que pueden utilizarse dispensas o excepciones para superar un requisito que no es popular o interpretar que su cumplimiento sería optativo. El empleo de estos mecanismos es de carácter excepcional. Además debe tenerse en cuenta que el otorgamiento de estas dispensas puede afectar el nivel de aplicación efectiva de los SARPS de la OACI, que el Estado Plurinacional de Bolivia alcanza y por tanto, las notificaciones que sobre el particular se circula entre los Estados contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

En este sentido, en el proceso de certificación de aeródromos, es posible que la AAC exima a un operador de aeródromo, del cumplimiento de determinadas disposiciones establecidas en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana sobre aeródromos, solo después que el operador de aeródromo haya elaborado y presentado el Estudio Aeronáutico (EA) o Estudio de Evaluación de la Seguridad Operacional (EESO), según aplique, especificando los procedimientos, condiciones, limitaciones, medidas y controles especiales que proporcionen un nivel equivalente de seguridad operacional.

Antes de que la AAC decida eximir a un operador de aeródromo del cumplimiento de un requisito normativo, tendrá en cuenta todos los aspectos relacionados con la seguridad operacional, así como lo establecido en RAB 137.005 (d) y en el Capítulo ~~H~~I de RAB-138. Asimismo, se aplicará lo dispuesto en RAB 11.220 del RAB 11 y el "Procedimiento para Otorgar Exenciones a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana" de la DGAC.

139.401 Exenciones

- (a) Durante el proceso de certificación, el operador de aeródromo puede solicitar por escrito, una exención a la norma, cuando el aeródromo no satisfaga algún requisito establecido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana sobre aeródromos (RAB-137, RAB-138 o RAB-139), adjuntando un Estudio Aeronáutico (EA) o un Estudio de Evaluación de la Seguridad Operacional (EESO), donde se describan las condiciones y procedimientos operacionales para garantizar un nivel de seguridad operacional equivalente al establecido por la norma incumplida.
- (b) Cuando un aeródromo no satisfaga determinado requisito normativo, la AAC después de revisar y analizar el Estudio Aeronáutico (EA) o el Estudio de Evaluación de Seguridad Operacional (EESO), y sólo si lo permiten las normas y métodos, podrá aceptar las condiciones y procedimientos que sean necesarios para garantizar un nivel de seguridad operacional equivalente al establecido por la norma incumplida.
- (c) La AAC notificará por escrito, al operador de aeródromo el resultado de la solicitud de exención.
- (d) La exención con respecto a una norma, así como las condiciones y procedimientos especiales, se indicarán en los anexos del certificado de aeródromo.
- (e) Toda exención está sujeta al cumplimiento por el operador del aeródromo de las condiciones y procedimientos especificados por la AAC en el certificado de aeródromo, que resulten necesarios para el mantenimiento de la seguridad operacional.
- (f) Toda exención será comunicada al AIS, para que sea notificada en la en la publicación de información aeronáutica (AIP). Además será incluida en el Manual de Aeródromo.

- (g) El operador de aeródromo debe examinar regularmente las ~~excepciones concedidas~~ exenciones otorgadas, con el propósito de eliminar, cuando sea posible, la necesidad de hacer excepciones y para verificar la validez y solidez de las medidas de atenuación con que se cuenta.

139.405 Evaluación de la seguridad operacional - Estudios Aeronáuticos (EA) y Estudios de Evaluación de la Seguridad Operacional (EESO)

- (a) El operador de aeródromo debe realizar una evaluación de la seguridad operacional, para determinar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas especificadas en RAB-137, RAB-138 o RAB-139.
- (b) La AAC se reservará el derecho de otorgar un certificado de ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el operador del aeródromo al evaluar los resultados.

~~(c) Para la elaboración de una evaluación de la seguridad operacional, se debe tener en consideración lo establecido en los documentos relacionados del RAB 137 y RAB 138.~~

~~El operador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad operacional.~~

~~El operador de aeródromo presentará a la AAC el Estudio Aeronáutico (EA) o el Estudio de Evaluación de la Seguridad Operacional (EESO) para que ésta analice si procede otorgar una exención.~~

~~Es procedente efectuar un Estudio Aeronáutico (EA) únicamente en los casos que expresamente así se señale en determinada disposición de RAB 137.~~

~~Es procedente efectuar un Estudio de Evaluación de la Seguridad Operacional (EESO) en los casos que así se señale en el Capítulo I de RAB 138.~~

~~Nota.- En circular de Asesoramiento CA 139.001 se proporciona orientación sobre estudios Aeronáuticos y Evaluaciones de Seguridad Operacional.~~

139.407 Estudio de Evaluación de la seguridad operacional (EESO)

- (a) Es procedente efectuar un Estudio de Evaluación de la Seguridad Operacional (EESO) en los casos que así se señale en el Capítulo I de RAB-138.
- (b) El operador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad operacional. Cuando sea el caso, el operador de aeródromo presentará a la AAC el Estudio de Evaluación de la Seguridad Operacional (EESO) para que ésta analice si procede otorgar una exención.

139.410 Compatibilidad de Aeródromos

- (a) El operador/explotador de aeródromo realizará un estudio de compatibilidad de aeródromos a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que exceda las características del aeródromo a certificar o certificado, en lo aplicable a RAB-137 y RAB-138.
- ~~(a)~~(b) Para la elaboración de un estudio de compatibilidad de aeródromo se debe tener en consideración lo establecido en los documentos relacionados de RAB-137 y RAB-138.

139.415 Estudio Aeronáutico (EA)

- (a) Un estudio aeronáutico tiene como objetivo el análisis de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar la que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.
- (b) Un estudio aeronáutico puede realizarse cuando las normas de aeródromo establecidas en el RAB-137 y RAB-138, no pueden satisfacerse como resultado de desarrollo o ampliaciones o la presencia de obstáculos. Dicho estudio se emprende con mayor frecuencia durante la planificación de un nuevo aeropuerto o durante la certificación de un aeródromo existente.
- (c) Un estudio aeronáutico puede contar con una o más evaluaciones de seguridad operacional.
- (d) Es procedente efectuar un Estudio Aeronáutico (EA) únicamente en los casos que expresamente así se señale en determinada disposición de RAB-137.
- (e) El operador de aeródromo presentará a la AAC el Estudio Aeronáutico (EA) para que ésta analice si procede otorgar una exención.